**Ciudad de México, 31 de enero de 2020.**

**Versión Estenográfica del Panel 1: “La Privacidad en la Rendición de Cuentas y Fiscalización”.**

**Presentador:** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y la Unión Europea, les dan la más cordial bienvenida al segundo día de actividades del Foro Internacional de Protección de Datos Personales: Privacidad para la Persecución del Delito y la Rendición de Cuentas.

Agradecemos la presencia en este evento del diputado Miguel Ángel Macedo Escartín, Presidente de la Comisión de Movilidad Sustentable del Congreso de la Ciudad de México.

El Comisionado Presidente del IZAI, Samuel Montoya Álvarez.

Areli Yamilet Navarrete Naranjo, Comisionada del Instituto de Michoacán y Coordinadora de la Comisión Nacional de Archivos del Sistema Nacional de Transparencia.

Bienvenidas y bienvenidos.

Para dar inicio a los trabajos del día de hoy, cedemos el uso del micrófono a la maestra Elsa Bibiana Peralta Hernández, Comisionada Ciudadana del INFO, quien modera el Panel 1: “La Privacidad en la Rendición de Cuentas y Fiscalización”.

**Mtra. Elsa Bibiana Peralta Hernández:** Pues muchas gracias.

No me gusta quemar mi imagen tanto, ¿verdad?, pero a veces las circunstancias nos obligan.

Muy buenos días a todos. Me da mucho gusto tenerlos nuevamente aquí, a quienes han permanecido atentos a los trabajos de este Foro y dar la bienvenida a quienes se incorporan este día a estos trabajos para darle seguimiento.

Muchas gracias por su interés, porque realmente estos espacios se hacen para eso, para que todos podamos adquirir algún conocimiento que no tengamos o ampliar el que tenemos respecto de estos temas. Y su presencia es fundamental.

Para ustedes son este tipo de espacios y por eso agradecemos, de verdad, que tengan ese interés de acompañarnos.

Igual, a quienes de manera remota por diferentes circunstancias también nos acompañan, pues les damos un saludo desde aquí y les agradecemos que den continuidad también a este seguimiento de este espacio que, reitero, se hace con la finalidad de compartir conocimiento para todos los que tengan interés en ello.

Y bueno, también quisiera, a manera de disculpa, externarles la disculpa que ofrece tanto la doctora Norma Julieta del Río Venegas como el Auditor Superior.

Hay circunstancias a veces por las cuales en un caso el tema tiene que ver con un llamado institucional, en el caso del Auditor; y en el caso de la Comisionada, pues fue ahí un tema de clima, el clima no permitió que abordara su avión y no pudo llegar.

Entonces ella como en su momento fue Coordinadora de la Comisión de Rendición de Cuentas, pues estaba incluida en este Panel, junto con el Auditor, que también fue Coordinador de la Rendición de Cuentas, ambos del Sistema Nacional de Transparencia, que ahora yo coordino, ¿verdad? Es una muy buena herencia y unos zapatos muy grandes, por cierto, pero bueno.

Ambos les mandan una gran, gran disculpa porque las circunstancias a veces son así, pero en ello también ganamos porque tenemos ahora una invitada de lujo; bueno, dos invitadas de lujo, que primero agradecemos a Carmen Quijano Decanini, ella es miembro del Comité Jurídico de la Asociación Mexicana de Internet y Coordinadora de la Comisión de Transparencia y Protección de Datos de la Barra Mexicana.

Si se han dado cuenta, hemos procurado tener la visión también del litigante, del académico, del investigador en estos temas en foros diferentes a gobiernos.

Entonces en esta ocasión nos acompaña en la mesa Carmen, para quien pido un fuerte aplauso.

Y bueno, igualmente muy bien representado el Sistema Nacional de Transparencia y le agradecemos doble, porque aceptó ante estas circunstancias acompañarnos y venir también a platicar por sí misma, del conocimiento que ella tiene, a la maestra Lucía Ariana Miranda Gómez, que ella es Comisionada del estado de Baja California, Presidenta del órgano garante de Baja California y con una amplia experiencia también en el tema de auditoría.

Ya actualizamos sus códigos QR, si se han dado cuenta, para poner ahí los últimos cambios en programa y también las fichas de quienes, en su momento, entran también al quite, como en este caso.

Muchísimas gracias, Lucía. Ayer estabas muy tranquila y de repente cuando te dimos la noticia; bueno, creo que… Pero muchas gracias, les aseguro que el Panel estará a la misma altura de quienes no pudieron, desgraciadamente, acompañarnos.

Y las experiencias que vamos a recoger esta mañana, ahora con este enfoque de rendición de cuentas y basándonos en la generación de bases de datos en temas ahora que tienen que ver con rendición de cuentas, con fiscalización, con -un ejemplo- las declaraciones patrimoniales, las bases de datos que se van a crear; en fin, todo este tema que vamos a analizar en este Panel que se denomina: “La Privacidad en la Rendición de Cuentas y Fiscalización”, pues espero que también les aporte algunas ideas, conocimiento y expertise, al igual que lo hicieron los paneles que se llevaron a cabo ayer.

Entonces yo les recomiendo, muchos ya saben cómo usar éste, ¿ya aprendimos? Alguien me decía ayer “no puedo con esto”, yo tampoco, pero ya lo intenté y sí se puede.

Yo les pido, para ahorrar tiempo, y cedérselos a ellas, que además yo ya me excedí, ¿verdad?, que me hagan favor de consultar aquí sus fichas biográficas. Su trayectoria es muy amplia en el caso de las dos y para ya no abarcar más el micrófono y que sean ellas quienes se apropien de él, pues cedo el uso de la voz en el orden establecido.

Te parece, mi querida maestra, si comenzamos contigo. ¿Sí?

Muchas gracias. Adelante.

Un fuerte aplauso, por favor, para Lucía. Gracias, Lucía. Bienvenida.

**Mtra. Lucía Ariana Miranda Gómez:** Muy buenos días a todos.

Primeramente, quisiera agradecer a todos ustedes por su presencia; a su vez, también al Presidente el INFO Ciudad de México, a Julio César Bonilla Gutiérrez, por la invitación; y muy especial a la Comisionada, ahora sí que la encargada de este magno evento, la Comisionada Bibiana Peralta Hernández. Gracias por permitirme estar en este momento participando en este Foro Internacional.

Para entrar de lleno al tema que nos ocupa el día de hoy con respecto a la privacidad en la rendición de cuentas y la fiscalización, me permito hacer un enfoque conforme al origen del concepto de la privacidad.

Se puede definir a este concepto desde la perspectiva antropológica, sociológica o jurídica, y no obstante también en los términos generales se considera como un elemento esencial para la dignidad humana, ya que es el derecho que tiene todo el individuo a separar aspectos de su vida privada al escrutinio público.

Con respecto a esto, es importante manifestar que este concepto en el ámbito internacional también tiene la importancia dentro de la Convención Americana de Derechos Humanos en su artículo 11, que hace referencia que toda persona tiene derecho respecto a su honra y al reconocimiento de su dignidad.

Así también que con respecto a esto, nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia; a su vez, también por su honra, la reputación o todo aquello que tenga injerencias arbitrarias sobre su familia.

De acuerdo a este orden geopolítico, y tomando en consideración los datos de la Organización de las Naciones Unidas, la región latinoamericana está conformada por 21 países que en dichas naciones sólo el 57 por ciento cuentan con normas especiales para la protección de datos personales y el 33 por ciento de las leyes son indirectas, es decir, que no están centradas directamente hacia la protección de los datos personales y en conclusión el 10 por ciento de éstas no cuentan con un marco normativo especial o directo sobre la protección de los datos personales.

Para el caso que nos ocupa, estando el día de hoy aquí, en la Ciudad de México, en nuestro país, el derecho a la protección de los datos personales está consagrado dentro de los artículos 6º, 16 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Cabe destacar que la reforma al artículo 6º para integrar un apartado específico sobre la protección de los datos personales, es sobre los derechos ARCO que establece sobre el acceso, la rectificación, la oposición y cancelación de los mismos.

En el 2010 se aprobó esta Ley Federal de Protección de Datos Personales en posesión de los particulares. Hasta el 2017 fue creada la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Ambas normas actualmente son aplicables a todas las personas físicas o morales del sector privado, sector público, tanto a nivel federal como estatal, que conllevan el tratamiento de los datos personales en el ejercicio de sus actividades diarias.

De la Ley General se derivaron, a su vez, 32 normas, que cada una contempla las obligaciones en las entidades federativas con respecto a la protección de los datos personales.

Para el caso de Baja California, esta norma fue promulgada el pasado agosto del año 2018; por lo tanto, a partir de fue incorporada la protección directamente dentro de la entidad. Por lo tanto, se hace una homologación a la Ley Federal.

Cabe destacar que el derecho a la privacidad y la protección de los datos personales, así como el derecho al acceso a la información pública no son dos concepciones contrapuestas o que persiguen finalidades diferentes, sino que son de la naturaleza complementaria y en algunos aspectos de necesita de una delimitación precisa que implique un balance, una estimación de valores y que se busque preservar, a su vez, es decir, el concepto para poder determinar cuál de estas está por encima del otro.

Dentro de estos antecedentes a nivel internacional, así como del ámbito nacional, podemos establecer que dentro de la fiscalización se protege la privacidad de los datos personales.

En el artículo 74 y 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos faculta de manera exclusiva a la Cámara de Diputados, a través de la Auditoría Superior de la Federación, para que ésta a nivel federal, pueda fiscalizar el destino de los recursos aprobados una vez en el gasto público que ha sido ejercido.

A su vez, esta misma ley, que la misma fue publicada en la reforma por abrogación de la anterior que fue publicada en el 2009, la actual fue aprobada en el 2016, establece que con ello se vincula a la aplicación de la Ley del Sistema Nacional Anticorrupción.

Con esta conjugación se establecen los lineamientos por la cual la Auditoría Superior del Estado debe de prever la protección de los datos personales y, en su caso, hacer el enlace hacia las responsabilidades que establece la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

En esta ley se establece, a su vez, que la organización de la Auditoría Superior de la Federación indica cuáles son sus atribuciones, incluyendo aquellas para conocer, investigar y sustanciar la comisión de faltas administrativas que detecte las funciones de fiscalización en los términos de la misma ley y la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como su evaluación, control y vigilancia por parte de la Cámara de Diputados.

Para organizar una efectiva rendición de cuentas, la Auditoría Superior práctica auditorías en seguimiento a las acciones derivadas de las mismas, la realización de las investigaciones por presuntas responsabilidades administrativas y la instrucción de procedimientos para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias, en lo que tiene acceso a esta documentación con respecto a la información, sin importar el carácter de confidencial o reservado de la misma, según lo dispuesto en los artículos 9 y 17, así como de la Ley de Fiscalización en su artículo 7º y del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación conforme a la cual lleva a cabo el tratamiento de los datos personales.

Esto quiere decir que la Auditoría Superior del Estado podrá tener acceso a toda aquella documentación que conlleve la revisión para poder establecer su revisión de Auditoría Superior.

Por lo tanto, deberá prever la protección de los datos personales que, a su vez, conlleve toda esta información.

De acuerdo al artículo 9, se establece que los entes públicos facilitarán los auxilios que requiera la Auditoría Superior de la Federación.

Para el ejercicio de sus funciones, los servidores públicos, así como cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, fideicomiso o mandato, fondo o cualquier figura jurídica que reciban o ejerzan recursos públicos, ya sea federales, participaciones federales, deberán proporcionar toda la información y documentación que solicite la Auditoría Superior de la Federación, a efectos de realizar las auditorías o investigaciones correspondientes en la ley en la materia.

En este nuevo ordenamiento legal que fue promulgado en el año 2016, establece que el cuidado de los datos personales se encuentra en posesión de la Auditoría Superior de la Federación, señalando que serán salvaguardados y se deberá garantizar que no se incorporen en los resultados observaciones, recomendaciones y acciones de los informes correspondientes que emita dicha auditoría.

Esta información y los datos de carácter reservado o confidencial; por lo tanto, serán confidenciales y será conservada toda esta documentación bajo el trabajo que se realiza dentro de la auditoría que releva, a su vez, a la autoridad competente en los términos de las disposiciones legales.

Por lo tanto, todas las dependencias que establezcan este enlace de información hacia la Auditoría Superior están también enlazando toda la responsabilidad de la protección de los datos personales; por lo cual será la encargada de establecer esta reserva hasta en tanto, a su vez, se emitan todos esos resultados con las determinaciones en cuanto a las documentaciones de publicaciones en versiones públicas.

En este caso la Auditoría Superior de la Federación podrá solicitar también y obtener, así como tener el acceso a la documentación que a juicio de la misma auditoría sea necesaria para llevar a cabo su labor, sin importar ya sea el carácter confidencial o reservado de las mismas que obren en el poder de cada una de las dependencias; éstas, a su vez, serán las entidades fiscalizadas, los órganos internos de control, las entidades de fiscalizaciones superiores, pues ahora sí que de las entidades locales, los auditores externos en las entidades fiscalizadas e instituciones de créditos, fideicomisos u otras figuras del sector financiero, así como todas aquellas autoridades hacendarias federales y locales.

En este caso la Auditoría Superior de la Federación tendrá acceso a la información que las disposiciones legales consideren como carácter reservado o confidencial, cuando esté relacionada directamente a la captación, recaudación, administración, manejo, custodia, ejercicio, aplicación de los ingresos y egresos también federales a la deuda pública, estando obligada también, a su vez, a mantener la misma reserva en los términos de las disposiciones aplicables.

Toda esta información solamente podrá ser solicitada en los términos de las disposiciones aplicables, en este caso en el tema de la protección de los datos personales y de manera indelegable al titular de la Auditoría y de los auditores especiales a que se refiere la misma ley, serán ellos los responsables de continuar con esa reserva de la información.

Cuando derivado de la práctica de las auditorías se entregue a ésta la información de carácter reservado, será ella la encargada de garantizar que no se incorpore ninguna de este tipo de datos en los resultados, observaciones, recomendaciones y acciones de los informes de las auditorías respectivas.

La información con respecto a los datos que tengan esta característica en los términos de la Legislación aplicable, deberá continuar con dicha reserva.

A su vez, esta información será conservada por la Auditoría Superior, quien será la responsable del resguardo de los documentos y sólo podrá ser relevada a la autoridad competente en los términos de disposiciones aplicables, esto en caso de que pudiera haber alguna responsabilidad administrativa.

El incumplimiento a lo dispuesto por esta fracción dentro de la ley respectiva será motivo de fincamiento de responsabilidades administrativas o penales establecidas en las leyes también correspondientes.

Recordemos además que el artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece como reserva todos estos procedimientos que generan las dependencias, en este caso la Auditoría Superior de la Federación con respecto a la deliberación de las auditorías correspondientes y sus revisiones.

En otro dato importante con respecto a la protección de los datos, el artículo 19 donde señala, a su vez, que la Auditoría Superior de la Federación podrá grabar en audio o video cualquiera de las reuniones de trabajo y audiencias previstas dentro de la ley, previo consentimiento de las personas o aquellos que participen o a solicitud de la entidad fiscalizada, para integrar el archivo electrónico correspondiente, a su vez, salvaguardando todos estos datos.

También establece dentro de su artículo 30 que los servidores públicos de la Auditoría Superior, en su caso los despachos o profesionales independientes contratados para las prácticas de auditorías, que son todos esos profesionales externos, deberán guardar estricta reserva sobre la información y documentos que con motivo del objeto de esta ley se conozcan, así como de las actuaciones y observaciones correspondientes.

Por otro lado, los prestadores de servicios profesionales externos que se contraten también, a su vez, cualquiera que sea su categoría serán responsables en los términos de las leyes aplicables por la violación o reserva sobre la información o documentos que con motivo del objeto de esta ley se conozcan. Por lo tanto, también serían responsables directos de la reserva de la información.

La Auditoría Superior de la Federación también lleva a cabo procesos en materia administrativa, así como en las tecnologías de información y comunicaciones, a fin de generar condiciones óptimas para el ejercicio de sus atribuciones.

En esta labor adjetiva, sin duda alguna el tratamiento de los datos personales es el procedo cotidiano de toda la institución; por lo tanto, se deberá prever la protección de dichos datos.

Derivado de lo anterior, la Auditoría Superior realizó y elaboró un Programa de Protección de Datos Personales de la dependencia, que fue publicado mediante Decreto, para todo el personal interno, puesto que no olvidemos que la Auditoría Superior es un sujeto obligado responsable del tratamiento y protección de los datos personales que posee y de toda aquella información que también le es transmitida por otras entidades, de conformidad con el artículo 1º de la Ley General en la materia, de tal forma que debe, entre otros, establecer y mantener medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico para proteger contra daño, pérdida, alteración, destrucción, uso o acceso al tratamiento no autorizado, así como garantizar su confidencialidad, integridad y disponibilidad, según lo previsto por el artículo 31 de la ley.

Para llevar a cabo todo este proceso de fiscalización, los entes públicos requieren que éstos transfieran la información a la Auditoría Superior de la Federación, a fin de que ésta cuente con todos los elementos necesarios para proceder a su revisión.

El artículo 65 de la Ley General de Protección de Datos Personales establece esta transferencia de documentación sobre la protección de esos datos personales, ya sea a nivel nacional e internacional:

Se debe de ejecutar un protocolo que se encuentre sujeto al consentimiento del titular; sin embargo, también deberá tratarse la información financiera en la cual obran todos estos contratistas, proveedores de servicios, trabajos de planta, eventuales, que establecen, a su vez, que conllevan estos datos sensibles.

A su vez, esta Auditoría deberá erogar, en su caso, todos aquellos resultados que conlleven la protección de estos datos.

Cabe destacar que el artículo 70 de dicha ley, establece que el responsable podrá realizar la transferencia de los datos personales sin necesidad de requerir el consentimiento del titular cuando esta transferencia así sea prevista por la ley; por lo tanto, hay ciertas características que permiten una transferencia de datos cuidadosos, pero siempre que con ello conlleve que ya se encuentran dentro del proceso de reserva.

La transferencia de datos personales entre responsables puede llevarse a cabo siempre y cuando los datos personales se utilicen para el ejercicio de facultades propias, compatibles o análogas, con la finalidad o motivo del tratamiento de los datos personales.

Eso, a su vez o como ejemplo, se puede establecer cuando la Auditoría Superior de la Federación remite toda esa documentación a la Cámara de Diputados.

Tomando como base el marco jurídico mexicano, los datos personales que sean proporcionados a la Auditoría deberán de atender las siguientes recomendaciones:

Su tratamiento deberá de tener un propósito legítimo, su recolección tendrá que haber sido por medios justos y legales, su tratamiento deberá de estar sujeto a confidencialidad.

De acuerdo con el artículo 42 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, el responsable tendrá la obligación de establecer los controles, para que todas las personas que intervengan en cualquier fase de este tratamiento de datos personales guarden esta confidencialidad, aún después de finalizar la relación entre el responsable y el titular de los datos.

Con base a lo anterior, se puede afirmar que los datos personales sujetos a fiscalización no deberán divulgarse ni ponerse a disposición de terceros ni emplearse para otros propósitos que no sean aquellos de los cuales se obtuvieron, excepto con el consentimiento o conocimiento de la persona en cuestión o cuando sea determinado así por la ley, como en el caso que antecedí.

En esa tesitura, nace la pregunta de cuáles serían las consecuencias ante un mal tratamiento de datos personales por parte de una entidad fiscalizadora.

La inobservancia de la protección de la vida privada contenida en los archivos que forman parte de todo este proceso de fiscalización, puede derivar de consecuencias que afecten a la esfera privada del involucrado.

En este caso las consecuencias jurídicas pudieran resaltar que se dejaría en estado de indefensión a las personas, situación en que se coloca a quien se impide o se limita indebidamente la defensa en su derecho al procedimiento administrativo o judicial, anulando o restringiendo total o parcialmente sus oportunidades de defensa.

Por otro lado, el principio también de presunción de inocencia, en el cual en este derecho constitucional ¿qué implica? Que toda persona contra la que se ha dirigido un proceso, ya sea imputado, procesado o acusado, debe ser tenido como inocente hasta que no se compruebe lo contrario mediante sentencia firme.

Otra de las consecuencias puede ser: E titular de los datos personales, en caso de que el proceso de investigación de la autoridad fiscalizadora no se cuide la información relativa a la esfera privada por parte de los servidores públicos, existe la posibilidad de que afecte el derecho a la honra y la dignidad como persona.

A manera de conclusión, generó las siguientes reflexiones:

La privacidad en los procesos de fiscalización son un motor clave que resguardan información, como lo son los indicios en las redes de corrupción, pueden ser de cuidar el debido proceso hasta que se concluya la presunta responsabilidad por faltas administrativas.

En otro caso, la Auditoría Superior de la Federación, acorde a la perspectiva nacional e internacional, ha implementado acciones que responden a las necesidades y exigencias de demanda en este derecho e incluye mejores prácticas para garantizar el nivel adecuado de derecho de la privacidad.

Un ejemplo claro de la amplia fiscalización que ha hecho la Auditoría Superior de la Federación, que señalan los informes en este caso entregados en el año 2019, específicamente en las revisiones sobre las condonaciones de impuestos por parte del Servicio de Administración Tributaria, ya que dejó de cobrar 2 billones 240 mil millones de pesos por concepto de créditos fiscales, que resultaron incobrables o incosteables.

A través de estas solicitudes de acceso a la información, el SAT justificó la negativa del acceso a la información, argumentando que dicha información del inventario de créditos fiscales es confidencial y está protegida por el secreto a la privacidad fiscal.

En este caso, la Suprema Corte de Justicia citó que la condonación de créditos fiscales y la negativa a proporcionar la información relativa afectaba el interés social.

En este caso las facultades discrecionales, como la de condonar créditos fiscales, donde se justifica un mayor control de la sociedad para evitar actos de corrupción y favoritismo, ya que el acceso a la información en estos casos implica en el fondo encontrar explicaciones en los actos excepcionales de determinados órganos de estado y de servicios públicos, es decir, una adecuada y pertinente rendición de cuentas.

Por lo tanto, la negativa a proporcionar esta información referente a la condonación de los créditos fiscales afecta el interés social, pues debe darse a conocer -como se dieron-, porque cual sea su fundamentación o motivación en los montos de los adeudos, y sobre todo quienes fueron los beneficiados económicamente con los créditos fiscales que el Estado dejó de percibir y que evidentemente afectan el gasto público y a la sociedad en general.

Por lo tanto, es un hecho de que la fiscalización, la Auditoría Superior, a través de sus atribuciones que desarrolla, tiene la obligación de la protección de los datos personales, pero así también salvaguardar el interés social.

Muchas gracias.

**Mtra. Elsa Bibiana Peralta Hernández:** Pues muchas gracias, Comisionada.

Nos dejaste aquí una gran cantidad de reflexiones.

Este tema en particular a mí me encanta, el tema de fiscalización, auditoría.

Yo estuve hace algunos años como Contralor y la verdad es que gracias a esa actividad pudimos conocer el tema de transparencia. Y una de las cosas que les facilita a los órganos de control, a las auditorías el poder llevar a cabo sus actividades de fiscalización y revisión, es precisamente eso, contar con información en los portales y demás.

Nos dimos cuenta, en algún momento el grupo de contralores en la Ciudad de México, un grupo de trabajo que se armó muy interesante, que la transparencia era la mejor herramienta para poder llevar a cabo esta actividad.

Y lo concebimos así sin imaginarnos que tiempo después tendría lugar la creación del Sistema Nacional Anticorrupción y del cual se genera también la obligación de implementar sistemas locales anticorrupción, pues que ya del nuestro ni les platico, porque me da pena, ¿no? Pero bueno, dicho sea de paso y a propósito del tema.

Entonces ahí nos dábamos cuenta también cuando empezamos a tratar datos, que para llevar a cabo la fiscalización sin que hubiera todavía una normativa que fuera inclusive tan estricta como lo es ahora y con tantos lineamientos nacionales e internacionales, ya se argumentaba el tema de los datos personales para evitar la fiscalización.

Cuando entrábamos, por ejemplo, a revisar sistemas de nómina, pues había información muy particular relacionada con ciertas actividades, por ejemplo, inclusive para el seguimiento patrimonial de los servidores públicos, pues luego, luego el argumento fue confidencialidad.

Y decíamos “perdón, pero somos un órgano fiscalizador y sí me tengo que enterar cuándo presumo una conducta en ese cruce irregular, entonces sí tengo que entrar a revisar”.

Y lo mismo, cuando revisábamos temas de obra pública o de adquisiciones, había que entrar a revisar a las empresas, a los particulares que se contrataban, porque inclusive las contralorías teníamos la facultad de sancionarlas cuando había alguna circunstancia; bueno, creo que a la fecha se tiene esa facultad de sancionar a los proveedores cuando se suscita algún tema.

Entonces no se nos permitía revisar la información de las empresas o de los particulares que se contrataban bajo cualquier supuesto, bajo el argumento de temas de confidencialidad.

Con el tiempo se ha ido trabajando mucho todo esto y ahora creo que tenemos un piso transversal que nos permite entender la función de cada uno de éstos, el papel que desarrolla o que desempeña, y en este enfoque sistémico entender que sí se tiene que compartir siempre la información con las autoridades fiscalizadoras. Siempre se tiene que abrir este tema.

No hay respecto de las autoridades fiscalizadoras ningún tema de confidencialidad por parte de ningún ente que sea sujeto de fiscalización bajo las facultades que tienen todos estos órganos.

Y, efectivamente -como bien lo dijiste- el responsable de cuidar esa información, pues obviamente es el órgano fiscalizador. Si en ese inter se llega a filtrar algo, pues será el órgano fiscalizador el que responda por no haber protegido adecuadamente la información que le fue transferida, pero el argumento de confidencialidad jamás se debe volver a hacer valer respecto de las contralorías, las fiscalías.

Creo que ya, ¿por aquí hay auditores? A ver, alcen la mano. Ya no pasa, ¿o sí? No, ¿verdad? Ya tenemos como que más abierta la mentalidad al respecto. Pero a mí sí me tocó que había ese candado muy interesante.

Entonces partiendo de esta idea de que se comparte con otras autoridades todo tipo de información, obviamente -les decía-, pues son las que deben resguardar estos datos.

Y aquí se suscitan una serie también de ejemplos que mencionó atinadamente Lucy, donde un tema es el resguardo en auditorías. Ahí yo no le veo tanto problema, fíjate, porque en auditoría, todo lo que tiene que ver con auditorías es público, salvo los datos personales que pueda contener.

Entonces ahí estamos hablando de versiones públicas y en el caso de auditorías, pues yo creo que no pasa nada, ¿no? Hasta ahí vamos bien, creo que esa parte ya la salvamos.

Pero si entramos a las bases de datos que se generan, hay una que causa y ha causado muchos problemas y que también ahí se están resolviendo, son las que tienen que ver con las declaraciones patrimoniales.

Todavía teníamos hasta hace poco un debate, salvo que apenas, no sé si la semana pasada ya se aprobaron los formatos al amparo de los cuales, y una serie de normatividad emitida por las autoridades respectivas para llevar a cabo todo este tema.

Entonces creo que nos va a quedar claro el formato al amparo del cual creo que todos vamos a tener que declarar, que eso está bien, porque también cada quien hacía su formato y cada quien hacía a su libre arbitrio la declaración, estableciendo que ciertos datos eran confidenciales o no.

La verdad había mucho problema, nosotros desarrollamos en el Instituto un sistema de declaraciones que creo que todavía funciona, ¿verdad? Por ahí veo al Tribunal ¿dónde está? Sí, ¿verdad, todavía es el que tienen, o sea, no estaba tan gacho? Gracias.

Basados en el que tenía el SAT, el SAT nos comparte en su momento, se desarrolla por los propios desarrolladores del Instituto y dígase de la Contraloría ese sistema, donde ya desde aquel entonces ideamos la idea de generar un formato de versión pública para todos; para todos igualito, desde el jefe de departamento hasta el Magistrado Presidente, todos tenían ese mismo formato, que inclusive tú ya al final que terminabas de hacer tu declaración, de guardar toda la información, al final ya le dabas un clic. Creo que todavía funciona así, ¿verdad?

Le das un clic que dice “¿desea hacer pública su declaración?” Y si le dices que sí te genera en automático, bajo ese formato, la versión pública y ya lo coloca en el portal en la parte donde se tiene, quien quiera ver esas versiones públicas de quien dijo que sí, pues ahí están. Creo que todavía funciona así, ¿verdad?

Te digo, no estuvo tan gacho. Cuando todavía no concebíamos ese tema.

Entonces creo que ahí en el tema de las declaraciones y ahora que ya todos tenemos que hacer un mismo formato, tampoco hay problema con la confidencialidad.

Donde sí hay problema, y es por eso que quiero platicar de esto también en abono, y te vamos a dejar ahí también el uso de la voz en estos temas, y quiero conocer su opinión, es ya cuando se comparte otro tipo de información, el tema de información financiera y otro tipo de información, y cuando ya tenemos otro tipo de actividades y de autoridades fiscalizadoras.

Entonces aquí es donde se habla de si se puede compartir información entre autoridades fiscalizadoras y si implica reserva o no implica reserva, si implica obviamente confidencialidad, sí, pero es en cuanto al resguardo. Y hay varias formas de hacerlo, estamos hablando de diferentes formas de hacer éstas.

Una cosa es, por ejemplo, cuando llevamos a cabo actividades y se nos comparten a través de un tema de interoperabilidad bases de datos como autoridades fiscalizadoras; otro tema es si hay transferencia o no puede haber transferencia; y otro que sigue generando ámpula es si compartimos las bases de datos.

Una cosa es que podamos operar con diferentes sistemas, como sucede, por ejemplo, con las autoridades fiscalizadoras y los bancos. Creo que es un tema de interoperabilidad.

Hay otro tema relacionado con transferencia. Yo conservo las bases, pero te transfiero alguna información para que tú lleves a cabo esto.

Pero otra es que de plano me pases tu base de datos y esa es la que creo que está causando problemas, esa, y ya no les digo por qué ni por quiénes, ya supieron de qué estoy hablando.

Otro tema, te digo, en el caso de los despachos externos, la confidencialidad, creo que no hay problema y eso también tú lo sabes, los despachos están obligados en la misma proporción a resguardar la confidencialidad cuando trabajan con gobierno y son corresponsables en ese tema. Creo que ahí no hay bronca.

Pero la parte de compartir las bases de datos, a mí es donde me interesaría conocer su opinión en ese sentido. Y ahí es donde también hay un problema respecto de lo que se resguarda en relación a terceros.

En relación con terceros, si son particulares, pues ya sabemos que están al amparo total del resguardo, pero cuando hablamos de los terceros, que son nuestros propios trabajadores, nuestros propios servidores públicos, ahí hay una parte de información que sí se puede hacer pública y otra que no, el tratamiento también es distinto.

Y bueno, finalmente en cuanto al comentario, porque ya no me quiero extender tanto, también aquí hay un tema en relación con esta idea de hasta dónde comparto, hasta dónde doy y demás, hay un tema que está en el tintero en estos momentos que tiene que ver con la presunción de inocencia.

Ya sabemos que sí se puede compartir, que sí se puede llevar a cabo fiscalización, que sí se puede llevar a cabo una serie de cosas; sin embargo, estamos confundiendo ese tema con la idea de que sí podemos dar a conocer y, sobre todo, en tratándose de servidores públicos su circunstancia respecto de una investigación que se esté llevando a cabo.

Y lo estamos dando a la luz bajo el argumento de que es un servidor público, pero si apenas se está presumiendo que está siendo sujeto de investigación, que se está presumiendo ciertas conductas, nosotros ya lo pusimos, y sobre todo en medios, señalado.

Y eso está emanando de los órganos creados ahora para fiscalizar, para llevar a cabo auditorías, para llevar a cabo una serie de actividades y va de la mano con lo que sigue al ratito y el otro Panel, y se los pongo en éste para que lo analicemos en ésta y en los siguientes paneles y todo el día, porque yo sí estoy de acuerdo, y por eso viene todo mi rollo este, con la rendición de cuentas, pero también no estoy de acuerdo con la confidencialidad.

Y en el tema de rendición de cuentas, y ese es el punto que tiene que ver ahorita, no puedes divulgar esa circunstancia hasta que el servidor público no haya sido sancionado y no haya causado estado todo ese procedimiento.

Con el pretexto de que tengo facultades para ingresar a fiscalizar y para revisar, etcétera, entonces ya estoy poniendo a la luz al servidor público.

Y se los voy a decir así, no estoy hablando de otros, que seguramente yo sé que su mente ya se les fue lejísimos, estoy hablando de mí. Acaba de salir una nota hace dos semanas, creo, o hace tres, donde dice la nota que estoy siendo sujeta de auditoría por una cuestión de viáticos. Y se me imputan responsabilidades.

Yo ni he sido notificada de nada, ni siquiera de que hay una auditoría, o sea, en ese tema no me han pedido ni siquiera un informe, pero eso sí ya salió a la luz ese tema. Aguas con eso.

¿Puedo demandar? Sí, ¿verdad? Gracias.

Se los traje por eso todo esto a colación, porque lo que está sucediendo con el tema de la fiscalización es que no estamos teniendo ese cuidado, y entonces estamos cayendo en un tema de linchamiento.

Sí podemos hacer todo eso, oigan, ya lo dijo muy bien ella, todos los fiscalizadores, contralorías y demás, sí podemos pedir toda la información y todas las autoridades están obligadas a dárnosla, sí, pero ojo que esa información no se filtre y menos que se filtre en medios para linchar a las personas. Traje a colación mi tema, pero creo que el mío es el menos relevante.

Hay muchos y cualquier de ustedes, ¿quiénes son servidores públicos aquí? Bueno, les voy a sacar una nota mañana; o sea, dense cuenta. Por eso trajimos también este tema, está muy bien que se lleve a cabo todo este tema, estamos construyendo confianza para trabajar en los temas anticorrupción y creo que todos estamos de acuerdo con eso, ¿no es cierto?

Nadie queremos que sea de otra forma; sin embargo, no estamos cuidando esa confidencialidad y ese respeto que aún cuando servidores públicos tenemos la obligación de dar a conocer ciertos datos más allá, eso no quiere decir que estemos expuestos a que se nos sancione y se nos acuse sin un procedimiento seguido, ¿cómo dijo ella al principio de su ponencia?

Entonces aquí ese es el tema donde tenemos que aprender a ponderar en temas de fiscalización todas esas circunstancias y no, cuidado, contralores; cuidado, auditores, no linchemos a la gente antes. Está muy bien que le revisemos y que lleguemos hasta lo último.

Si fue mi caso, adelante, eh, o sea, rásquenle donde quieran y si algo hice mal, lo pago, lo afronto y lo enfrento, además, pero no me linchen antes. A nadie, a nadie.

No olvidemos que aparte de un tema de confidencialidad que es importantísimo y que por estamos aquí hablando de esto, hay un tema de presunción de inocencia, de privacidad. Alguien habló aquí de la imagen y de todo esto.

Entonces aquí se los dejo como parte también de los comentarios que íbamos a hacer en esta mesa y que ahora le cedo el uso de la voz a mi querida Carmen, que tiene la visión del litigante también y que igual la contrataré después.

Gracias, Carmen. Un aplauso, por favor.

**Mtra. Carmen Quijano Decanini:** Gracias por la invitación, gracias a todos por su presencia. Me da gusto escuchar todo lo que escuché de Lucía, de la Comisionada, a quien agradezco profundamente que nos invite a los abogados, a los académicos y a los practicantes a platicar con ustedes, las autoridades, porque mucho de lo que tenía yo preparado tiene todo que ver con lo que dijo Lucía y todo que ver con lo que está comentando la Comisionada.

Entonces me voy a permitir hacer algunas apreciaciones que seguramente serán importantes, porque todas estas reglas, principios, que son a veces complejos y que no sabemos aplicar en algunos casos, tienen su razón de ser o su objetivo en el derecho y más que en el derecho, en los valores fundamentales.

Y cuando perdemos de vista esos valores fundamentales es cuando se vuelve complicado aplicar la norma o interpretarla, pero si siempre tenemos como de muletilla por qué están ahí esas normas, vamos a poder aplicarlas.

Y por eso me encantó la palabra que usó la Comisionada: “Ponderación”. Está muy de moda y todo mundo la decimos, o al menos los abogados la decimos mucho, pero no sabemos cómo aplicarla. Yo lo que quiero transmitirles hoy es algunas herramientas que pueden usar para ponderar.

Y la ponderación hoy en día, en la era digital, no sólo le corresponde a la autoridad, nos corresponde a cada uno de los ciudadanos mexicanos y del mundo, puesto que en el internet ya cada momento, cada decisión que hagamos respecto de la información de otra persona, tiene consecuencias muy importantes -como lo decía Lucía- y entonces ya no le toca nada más a la autoridad, ya sea el Poder Judicial o a cualquier autoridad administrativa ponderar, sino que cada individuo en el uso de la información tiene que ponderar, porque su decisión puede afectar de forma contundente a la persona.

¿Por qué? Porque en el internet, a partir del nacimiento del internet todas las actividades humanas se potencian. Y eso quiere decir que ya no podemos restablecer las cosas al estado anterior, que era la famosa protección del derecho.

Bueno, pues si cometiste un ilícito, restableces las cosas al estado anterior y no pasa nada. En internet eso ya no se puede y todo lo bueno y lo malo está potenciado.

Entonces eso requiere que cada uno de nosotros, cuando vivimos en internet, ponderemos. Y para ponderar, yo creo que tenemos que tener en cuenta una palabra que no se nos debe olvidar, que es el orden público.

Y ahorita vamos a ver qué es eso del orden público, porque parece que todo mundo lo entendemos, y yo que he estudiado Derecho muchísimos años, la verdad sigo acudiendo a mis notas para entender qué es el orden público, que además no es estático.

Entonces igual que tú, iba justo a empezar definiendo de lo que nos invitaron a hablar, de la privacidad y de la rendición de cuentas. Y lo definiste ya muy bien, así que me voy a saltar la definición, es un derecho relacionado con la dignidad humana, pero sí quiero dar algunos otros elementos que creo que son muy importantes.

El derecho a la privacidad es un derecho reconocido desde hace muchísimos años, pero que sí ha evolucionado a través del internet. Antes era, como bien decían, un derecho a la no intromisión y ahora es un derecho activo, es un derecho proactivo y por eso lo conocemos ahora como la privacidad positiva o la autodeterminación informativa, es el derecho que tiene todo individuo a decidir cómo quiere manejar su personalidad, cómo quiere desarrollar su personalidad, es un derecho de la personalidad.

Antes que no existía el internet, pues sí era el derecho a tener un lugar reservado para mis potencialidades, para mi familia, para mis posesiones, para mis papeles, pero ahora con el internet, en donde vivo con la información, que es el valor fundamental del ciberespacio en todos lados, esa privacidad cambió para ser la privacidad activa, que es mi capacidad de control.

Yo, individuo, tengo la capacidad de decidir qué se sabe sobre mí, cómo se usa esa información y qué perfil de mi identidad quiero que la gente conozca.

Esa es la diferencia, que ahorita la privacidad ya es la privacidad positiva.

Y otro punto importante que hay que mencionar es que es un derecho que es irrenunciable, pero es autodelimitable, es decir, corresponde al individuo decidir el grado de protección que desea. Por eso él tiene el control, por eso el principio del consentimiento.

Uno de los, como bien decía Lucía, está en el 16 Constitucional, el derecho a la protección de datos, que no es lo mismo al derecho a la privacidad.

El derecho a la privacidad es el género, el derecho a la protección de datos es la especie. El derecho a la privacidad no está expresamente contemplado en nuestra Constitución; sin embargo, la Corte ha dicho que está implícito en el 16, que dice que nadie puede ser molestado en su persona, familia, posesiones, comunicaciones, etcétera, salvo con un mandato de autoridad competente fundado y motivado, sí está implícito ahí.

Sin embargo, lo que sí está expreso es el derecho a la protección de datos, que es un derecho autónomo, pero la gran diferencia entre los dos es que el derecho a la protección de datos únicamente se puede ejercer ante personas o entidades que usan la información para fines de divulgación y para especulación comercial, mas no para el ámbito doméstico.

Entonces la Ley de Protección de Datos no se puede aplicar entre pares; en cambio la privacidad sí. La privacidad en general la tienen que respetar los pares, aunque no sea con fines de divulgación que usan la información, siempre tienen que tener en cuenta que el otro tiene el control sobre cómo quiere manejar su información para poder desarrollar su personalidad.

Lo que a mí me encanta de la nueva ley; o bueno, no es que sea nueva, pero es de las más recientes, de la Ley Federal de Protección de Datos en Posesión de los Sujetos Obligados, es que esta ley sí ya reconoce el derecho a la privacidad como tal, no nada más el derecho a la protección de datos.

Y dice que el Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.

Entonces las autoridades tienen la obligación de velar porque terceras personas no violen la privacidad de los ciudadanos.

Y tiene otro gran acuerdo, que ojalá así lo tuviera la Constitución, y es que reconoce que los tratados internacionales son fuente de derecho en materia de privacidad cuando sean en beneficio de ese derecho fundamental, el principio pro persona.

Entonces el artículo 8 dice expresamente que las resoluciones de los órganos internacionales especializados son fuente de derecho en la aplicación e interpretación de la ley si éstos favorecen el derecho a la privacidad y a la protección de datos.

Bueno, eso es en cuanto al concepto de privacidad.

Ahora vamos al concepto de rendición de cuentas. Y es bien importante para que después damos entender cómo se hace esa ponderación que resuelve los problemas que decía la Comisionada.

¿Qué es la rendición de cuentas? Pues la rendición de cuentas es la obligación del Estado de informar y explicar sobre sus actuaciones y sobre el uso de los fondos públicos.

Como sabemos, todo deber le corresponde una obligación, es la bilateralidad de las normas jurídicas, a toda obligación corresponde un derecho y a todo derecho corresponde una obligación.

¿Pues cuál es el derecho que es correlativo del deber de la rendición de cuentas? El acceso a la información, es un derecho que tiene un doble carácter, un derecho en sí mismo, el derecho de los ciudadanos a conocer, pero es el derecho también que nos sirve de instrumento para ejercer otros derechos, o sea, si yo no tengo información va a haber casos en los que no pueda ejercer otros derechos. Por eso este derecho al acceso a la información es esencial.

Y hay dos principios que son fundamentales en este derecho al acceso a la información, el de la transparencia y el de la máxima divulgación.

Conforme estos principios, se presume que toda información pública es accesible y está sujeta solamente a un sistema restringido de excepciones.

Ya desde la Declaración de los Derechos del Hombre y el Ciudadano en 1789 se afirmaba, en el artículo 15, imagínense, desde 1789, que la sociedad tiene derecho a pedir cuentas de su gestión a todo agente público. Y así lo establece nuestra Ley General de Transparencia y las leyes derivadas de ésta o que se acoplaron a ésta.

Ahora, ¿qué pasa cuando el derecho a saber y el derecho de los individuos a que no se sepa entran en conflicto?

El artículo 22 de la Ley de Protección de Datos en Posesión de los Sujetos Obligados dice que el Estad sólo puede tratar datos personales con el consentimiento de su titular, salvo en casos de excepción.

Volvemos a lo mismo, el control está en el ciudadano porque es derecho a la privacidad salvo casos de excepción.

Entonces salvo ciertas excepciones de seguridad nacional y orden público, la información personal que tienen las autoridades no puede ser usada para fines distintos a los que fue proporcionada.

También la Ley General de Transparencia, en su artículo 68, establece que los sujetos obligados no podrán difundir, distribuir o comercializar los datos personales contenidos en los sistemas de información desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya consentimiento expreso.

Asimismo, esa ley considera que los datos personales son información confidencial y establece que sólo en ciertos casos se puede transmitir esa información, entre los cuales está cuando se tenga el consentimiento, cuando haya una orden judicial, cuando sea necesario por razones de seguridad nacional y cuando se transmite entre los mismos sujetos obligados o entre éstos y los sujetos de derecho internacional, siempre que la información se use para el ejercicio de las facultades propias de esos organismos.

Y esa misma ley dice: “En estos casos de excepción se debe de corroborar la conexión entre la información confidencial y un tema de interés público y la proporcionalidad entre la invasión a la intimidad ocasionada por la divulgación y el interés público de la información”, es decir, volvemos al tema de interés público y ponderación.

Entonces, ¿cuáles son esas directrices para llevar a cabo la ponderación? Y aunque vienen en estas normas, en algunas normas están establecidas en diversas disposiciones, yo quise sintetizarlas en siete puntos; siete puntos en donde la doctrina, las leyes y los precedentes judiciales coinciden en que así se debe llevar a cabo la ponderación cuando estamos en un caso de colisión entre la privacidad y el acceso a la información o la rendición de cuentas.

El número uno, y eso lo tendría que hacer cada uno cuando tengan un caso de conflicto, como: ¿Comparto una base de datos, sí o no? ¿Me lo permite la ley, sí o no? La ley dice que salvo ciertas excepciones, ¿cómo explico esa excepción, cómo la fundamentó? Pues llevo a cabo estos siete puntos.

Esto le aplicaría igual a una persona que decide en su casa difundir una información de alguien más, toda proporción guardada. Hago una ponderación y tomo los puntos para ver si voy a violar la privacidad de alguien más; igual las empresas, o sea, estas directrices pueden servir para todos, aunque estas específico sí son para la rendición de cuentas, pero si los llevamos a otros casos, lo podemos trasladar y aplicar a otros casos similares en donde haya una atención entre la intimidad y la libertad de expresión o el acceso a la información.

Uno, en un caso de colusión es necesario delimitar el alcance de cada uno de los derechos o valores en conflicto e intentar el menor sacrificio posible para cada parte, es decir, cómo puedo lograr el fin que buscamos, logrando el sacrificio menor para los dos derechos y que se respeten en la medida de lo posible ambos derechos.

Dos, cuando se está en presencia de datos íntimos o sensibles, es decir, lo más cercano o la esfera más sensible del individuo, en principio esos datos y esa información es la más resistente a la publicidad, o sea, que sólo en casos muy excepcionales puede prevalecer la publicidad o el acceso de la información.

Tres, la ponderación no se puede hacer a priori, no se puede establecer una ponderación para todos los casos en una norma específica y que aplique para siempre. La ponderación se debe hacer caso por caso.

Es necesario hacer un test de proporcionalidad, con un acercamiento casuístico, preguntándonos qué tipo de daño se provocaría en la práctica con la comunicación; un acercamiento casuístico en el que hay que analizar qué tipo de daños se provocaría y el interés concreto de la publicidad.

Se debe evaluar la importancia para la transparencia y el tipo de información solicitada. En cuanto más reveladora sea la información sobre el modo de administrar el bien común, mayor debe ser el interés en proporcionarla.

Cuatro, se debe de atender al sujeto que pide la información y a la finalidad de la solicitud. Cuando la información tenga conexión directa con la inspección del ejercicio de la autoridad, debe prevalecer en principio el derecho a la publicidad sobre el derecho a la privacidad.

También tienen que analizarse los daños que se pudieran causar al titular de los datos.

Cinco, en virtud de que se trata de valores, bienes y derechos constitucionales, ha de intentarse la maximización de ambos; por ejemplo, habrá de procederse siempre al otorgamiento del acceso cuando con la disociación o cualquier otra alternativa se pueda alcanzar también la privacidad.

Y seis, la decisión debe estar siempre motivada.

Como podemos ver, la ponderación tiene como fiel de la balanza el concepto de interés público, por lo que es esencial entender -como decía ya- este concepto.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha dicho lo siguiente cuando se trata de establecer qué es el interés público como concepto legitimador de la intromisión a la intimidad, y dice que debe de considerarse al interés público como la relevancia pública de lo informado para la vida comunitaria; relevancia pública de lo informado para la vida comunitaria.

Por ende, no es exigible a una persona que soporte la difusión de sus datos sobre su vida privada cuando el conocimiento es trivial para el interés o el debate público.

Al efecto, la información puede tener relevancia pública ya sea por el hecho en sí o por la propia persona sobre la que versa la información. Además, la relevancia pública depende, por supuesto, de las situaciones históricas, políticas, económicas y sociales.

En cuanto a los servidores públicos, como bien decía la Comisionada y también Lucía, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha resuelto que debe prevalecer la transparencia como interés de la colectividad.

Quienes desempeñan, han desempeñado, estoy citando a la Corte, eh, “quienes desempeñan, han desempeñando o desean desempeñar responsabilidades públicas tienen pretensiones en términos de intimidad y respeto al honor con menos resistencia normativa general que los ciudadanos ordinarios. Ello es así por motivos estrictamente ligados al tipo de actividad que han decidido desempeñar, que exige un escrutinio público intenso de sus actividades.

Aunque ciertos datos de servidores públicos pudieran calificarse como privados desde ciertas perspectivas, dichos datos pueden guardar clara conexión con aspectos que es deseable que la ciudadanía conozca para estar en condiciones de juzgar adecuadamente el desempeño de los servidores o titulares de los cargos públicos.

Como ha subrayado la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el umbral de protección de un funcionario público debe permitir el más amplio control ciudadano sobre el ejercicio de sus funciones, porque se expone voluntariamente al escrutinio de la sociedad al asumir ciertas responsabilidades profesionales, ya que su condición le permite tener mayor influencia social y acceder con facilidad a los medios de comunicación para dar explicaciones o reaccionar ante los hechos que involucran.

Así es, sin embargo -como dice la Comisionada-, siempre hay que hacer una ponderación, qué tan relevante es la información que necesitamos conocer, quién es el sujeto, para qué se pide esa información.

Y aquí, cuidado, porque la prensa tiene muchísimas otras obligaciones mucho más estrictas y le corresponden las mismas directrices de ponderación, pero además tienen sus propios lineamientos de ética periodística y es importantísimo seguir los procedimientos establecidos en la ley para poder dar a conocer información que está siendo proceso de investigación.

Y otra vez, aquí en un proceso de ponderación no sólo estaría involucrado el derecho a la privacidad y el derecho a la transparencia, sino también la presunción de inocencia y otros valores.

Por eso la ponderación siempre es caso por caso, porque ahorita estamos hablando de dos derechos fundamentales en juego, pero podría haber otros involucrados también, otros valores y todos deben de analizarse y tratar de maximizar o cumplir todos ellos y lograr el fin sin que se violen los demás, o sea, deben de estar en equilibrio y no contrapuestos. No siempre tiene que prevalecer uno en contra del otro, sino que de lo que se trata es que ambos estén en equilibrio.

Y en todos estos casos debe haber una ponderación, y para esa ponderación en ese test se debe de analizar el principio de proporcionalidad con tres subprincipios específicos, el de idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto; es decir, si la medida que estoy tomando, o sea, si la decisión de publicar y qué publicar es idónea, si es necesaria y si es proporcional para el fin.

Esto es bien importante, porque es muy común que las autoridades; y yo he visto casos de autoridades muy importantes que al aplicar el test simplemente en su fundamentación y motivación dicen “es necesaria”, por ejemplo, en términos de seguridad, cuando esté en juego la privacidad con la seguridad de las personas, pues los lineamientos para la cooperación de seguridad son necesarios para proteger a la persona, ¿y son idóneos? Pues sí, porque sin esa información no puedo proteger a la persona. ¿Y es proporcional? Pues sí, porque me da la información para proteger a la persona.

Parece broma, pero sí, o sea, su fundamentación en una hoja es así. Entonces estos test requieren muchísimo análisis y sobre todo apertura para ver si encuentro por ahí alguna otra alternativa que pueda de verdad respetar ambos derechos, por ejemplo, respetar el derecho a que se conozca esa situación, tal vez puedo dar a conocer parte de la situación, no el nombre; en fin, tenemos que ser creativos en ese sentido y ver cómo puedo, esa es la parte de la idoneidad, es decir, cómo puedo hacer para que sí se cumpla con el fin de relevancia pública, pero que también se proteja la privacidad.

Bueno, pues no tengo que dar la información a todos, no en tanto tiempo; en fin, buscar alternativas. Y esa es la obligación de la autoridad, armonizar los derechos para que se maximicen todos a la vez.

Y bueno, finalmente quisiera recordar que en estos temas el Sistema Nacional de Transparencia tiene dos herramientas muy importantes, que son los esquemas de mejores prácticas establecidas en la Ley de Protección de Datos en Posesión de los Sujetos Obligados, es decir, las autoridades, así como en el sector privado existe la autorregulación y los esquemas de autorregulación vinculante, para el sector público existen los esquemas de mejores prácticas.

Aquí quisiera hacer una invitación para que no fuera letra muerta, o sea, el Sistema Nacional de Transparencia tiene esa obligación con todos los ciudadanos de que no nos suceda lo mismo que nos sucedió en el sector privado.

En el sector privado llevamos casi 10 años con la ley y sólo el 0.0008 por ciento -hasta el último estudio que supe- tiene un esquema de autorregulación vinculante. Y era una herramienta prometedora.

Entonces aquí una invitación para que el Sistema Nacional de Transparencia y todas las autoridades acudan a esos esquemas para velar por los datos personales de los individuos y que se haga una realidad.

También tienen la posibilidad de hacer un criterio sobre cuándo los datos personales están siendo tratados de forma intensiva o relevante; en fin, tienen varias herramientas para que los datos personales sí puedan cumplir; perdón, para que la protección de los datos personales pueda cumplir con esa función de confianza y de control por parte de los individuos para desarrollar su propia personalidad.

Pues muchas gracias y cualquier duda, aquí estoy.

**Mtra. Elsa Bibiana Peralta Hernández:** Bueno, pues muy abundante y muy intensa esta primera mesa.

Me da muchísimo gusto de verdad haber coincidido con ambas. Creo que en la medida de lo posible sacamos adelante el barco en esta mesa. Muchas gracias.

Espero igual -les decía- dejarles reflexiones interesantes sobre esto en lo que quisimos aportar un poquito, que además fue muy brillante y que en este breve tiempo no alcanza uno a extenderse aún más.

Ya tenemos a nuestro siguiente panelista, entonces me permitiré entregar los reconocimientos para quienes me acompañaron el día de hoy.

Y nos vamos a poner de pie para entregar a la maestra Lucía Ariana. Muchas gracias, Comisionada Presidenta.

Y doble agradecimiento, de verdad, por habernos aceptado en estas circunstancias. La verdad es que ahí es cuando se nota a los amigos. Muchas gracias. Y a nombre de Julieta también, gracias por ayudarnos a salir adelante en estos imprevistos.

Y bueno, a mi querida amiga Carmen. Muchas gracias, Carmen, y mi reconocimiento siempre, porque es una expertaza en todos los temas, conjugas muy bien toda la parte jurídica, es un deleite escucharte, de verdad; uno como abogado siempre aprende de mejores abogados que uno.

Muchas gracias, Carmen, gracias.

Y a ustedes otra vez gracias.

Y damos paso… Ay, por favor. Gracias, Perlita, ayúdame.

Su bolsita ecológica, por aquello de que ya no hay bolsas, entonces no la olviden porque suele pasar que va uno al super sin bolsa.

Si pasa, por ejemplo, nuestro siguiente panelista en lo que nos tomamos la foto.

Les pedimos no se muevan de su lugar, como dice nuestro locutor, nos vamos a tomar la foto y enseguidita que nos acompañe quien sigue en la mesa.

Muchas gracias a todos por su atención y gracias nuevamente por estar aquí.